

H. Congreso del Estado de Campeche

Presente:

Diputado José Luis Flores Pacheco, en representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos **de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche para el efecto de establecer la facultad de iniciativa que tiene los Ayuntamientos y los organismos municipales operadores de Agua, de proponer de manera anual su proyecto de cuotas o tarifas por el servicio de Agua, y la facultad del Congreso Local de aprobar el cobro por dichos derechos, lo anterior con la finalidad de adecuar el marco normativo local, a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c párrafo tercero de la Constitución Federal en materia tributaria,** para proteger y dar certeza jurídica a las familias Campechanas de que todo

cobro o tributo que realicen los Ayuntamientos sea en forma legal, esto atento a la siguiente:

Exposición de Motivos.

1.-El agua es un bienpreciado por todos, el cual se debe garantizar a todos los ciudadanos ya que es un derecho establecido en nuestra Constitución Federal, ya que el 8 de febrero de 2012, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el Artículo 4º Constitucional y se establece que "[...] **Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.** El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines." [...]

2.- Para su extracción, transportación y saneamiento de dicho recurso natural, es que se producen diversos costos para llevarlos a los hogares, por lo cual se cobra por el servicio de Agua a particulares y empresas para su uso, en nuestro Estado son los Ayuntamientos quienes prestan el servicio de Agua, por lo cual existen solamente dos Municipios que cuentan con Sistemas Municipales de Agua Potable como organismos operadores

Municipales constituidos en términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, y son los de Campeche y Carmen, y los restantes Ayuntamientos cuentan solo con direcciones o unidades administrativas municipales que realizan las funciones de los organismos operadores de Agua, ya que no se encuentran debidamente descentralizados.

3.-Cabe destacar que en nuestra entidad para el efecto del cobro del derecho del Servicio de Agua, el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche remite a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche¹ para todo lo relativo al aspecto tributario, cuerpo normativo que data del año 1992, misma que ha sufrido diversas reformas, pero no de la manera en que propongo, de dejar especificado que instancia es la facultada para aprobar las cuotas o tarifas en materia de servicios del Agua, ya que en dicha ley en sus artículos 22, 26 y 85 prevé que es el la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua quien aprobara lo relativo a las cuotas y tarifas. En la actualidad algunos Ayuntamientos y organismos Municipales operadores de Agua han aprovechado esta disposición legal para realizar aumentos que en algunos casos superan un 24% en comparación con el

¹ <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/obras-publicas/19-ley-de-agua-potable-y-alcantarillado>.

ejercicio fiscal 2018. Esto A PESAR DE QUE, EN LAS CONSIDERACIONES de los DICTÁMENES de las LEYES de INGRESOS de los Municipios aprobados por ésta legislatura, SE ORDENA NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE INCREMENTO en el presente ejercicio fiscal 2019 en materia DE COBRO POR EL SERVICIO DE AGUA en todos los Municipios del Estado.

4.- Por lo cual, CON LA FINALIDAD de que el marco normativo local, en especial las leyes secundarias en materia de Agua Potable y Alcantarillado de nuestro Estado, RESPETEN lo establecido en la Constitucional Federal en materia tributaria Municipal, **es decir la facultades que tienen los Ayuntamientos DE SOLO PROPONER LOS IMPUESTOS Y DERECHOS a las legislaturas, y la facultad de los CONGRESOS LOCALES de autorizar y aprobar los tributos que se cobraran de manera anual a sus ciudadanos,** lo cual establece nuestra Constitución Federal² en su artículo 115 en su fracción IV inciso c) párrafo tercero y cuarto que establece en la parte invocada:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I, II, III.....

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, **propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las***

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf.

tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

*Las legislaturas de los Estados **aprobarán las leyes de ingresos de los municipios**, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

Cabe destacar que conforme al criterio emitido por los tribunales federales en la Tesis de Jurisprudencia³ con rubro “**DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. LOS AYUNTAMIENTOS SÓLO TIENEN LA FACULTAD DE PROPONER LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA LEGISLATURA ESTATAL PARA SU APROBACIÓN, PERO NO DE CREARLAS NI ESTABLECERLAS POR SÍ Y ANTE LOS USUARIOS, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)**”, como se observa en la interpretación judicial de la Constitución es facultad del Congreso Local la aprobación de las cuotas y tarifas de Agua, y de los Ayuntamientos de realizar la propuesta respectivamente solamente, esto atento al principio de facultades, de ahí que se propone reformar y adicionar la ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, **cambiando la facultad actual que tienen las Juntas de**

3

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralv2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2009966&Clase=VotosDetalleBL#>.

Gobierno de los Sistemas Municipales operadores de Agua Potable de fijar y autorizar tarifas y cuotas de agua, quedando solo su facultad de iniciativa, y que sea el Congreso del Estado el que autorice dichas tarifas, y con ello evitar seguir teniendo una ley secundaria local, que a todas luces es inconstitucional, adecuando con ello nuestras leyes a la realidad social y jurídica vigente, brindando certeza jurídica a usuarios y a los organismos operadores de Agua y Ayuntamientos en sus funciones tributarias que desempeñan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Minuta con PROYECTO DE DECRETO.-

Único: Se reforma y adiciona los artículos 22 fracciones V y VII, 26 fracción III, 31 fracción VIII, 85 y 87 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE
<p>ARTÍCULO 22.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo: I,II,III, IV.....</p> <p>V. Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de ley; asimismo, en su caso, aprobar las tarifas a las que se sujetará la prestación al público de la conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen particulares en los términos de Ley; VI.....</p> <p>VII. Fijar y autorizar las tarifas o cuotas que cobren las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado y tener respecto a las mismas la intervención que se señala en la presente Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 22.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo: I,II,III,IV.....</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento el proyecto de tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de ley; asimismo, en su caso, proponer las tarifas a las que se sujetará la prestación al público de la conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen particulares en los términos de ley, VI.</p> <p>VII. Proponer al Ayuntamiento el proyecto de tarifas o cuotas que cobren las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado y tener respecto a las mismas la intervención que se señala en la presente Ley, en caso que en el Municipio no cuente con un Sistema Municipal de Agua Potable constituido en términos de esta ley, la dirección administrativa o área de la administración pública Municipal asumirá las funciones encomendadas a los organismos operadores de agua municipal;</p>
<p>ARTÍCULO 26. - La junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial</p>	<p>ARTÍCULO 26. - La junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial</p>

<p>conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones: I,II.....</p> <p>III. Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo;.....</p>	<p>conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones: I,II.....</p> <p>III. Proponer al Ayuntamiento a más tardar en la primera quincena del Mes de Octubre, el proyecto de tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo para el ejercicio fiscal siguiente, mismo que previa aprobación por el Cabildo, debe ser remitida al Congreso del Estado junto con su respectiva propuesta de Ley de Ingresos del Municipio, para su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso C párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.;.....</p>
<p>ARTÍCULO 31.- El Director General del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones: I al VII.....</p> <p>VIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las tarifas y cuotas que deba cobrar el organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste directamente el servicio, así como, en su caso, las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado; asimismo, cuando proceda, las tarifas a las que se sujetará la distribución, potabilización, envasamiento y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público;</p>	<p>ARTÍCULO 31.- El Director General del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones: I al VII.....</p> <p>VIII. Someter para su aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de tarifas y cuotas que deba cobrar el organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste directamente el servicio, así como, en su caso el proyecto de tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado; asimismo, cuando proceda, las tarifas a las que se sujetará la distribución, potabilización, envasamiento y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público; y una vez aprobado por la Junta, deberá remitirse al Ayuntamiento para su aprobación por el</p>

	<p>cabildo, el cual remitirá dicha propuesta al Congreso del Estado para su autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>ARTÍCULO 85.- La Junta de Gobierno del organismo operador municipal o intermunicipal respectivo o, en su defecto, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, aprobarán las cuotas y tarifas de cada uno de los sistemas de agua potable y alcantarillado a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 85.- La Junta de Gobierno del organismo operador municipal o intermunicipal respectivo previa aprobación del Cabildo, o en su defecto, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, propondrán para su autorización al Congreso del Estado las cuotas y tarifas de cada uno de los sistemas de agua potable y alcantarillado a su cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- Se deberán revisar y ajustar las cuotas o tarifas a fin de actualizarlas; para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas y se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de los Consejos Consultivos de los organismos descentralizados a que se refiere la presente ley. Una vez aprobadas, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en el diario de mayor circulación de la localidad. Los organismos operadores, cuando lo consideren conveniente, podrán solicitar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, la elaboración de los estudios técnicos y financieros de apoyo para los incrementos de cuotas o tarifas.</p> <p>Igualmente, dicha Comisión podrá enviar a los organismos operadores los estudios que haya elaborado que justifiquen o apoyen los incrementos de las cuotas o tarifas respectivas dentro del “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado”.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Se deberán revisar y ajustar las cuotas o tarifas a fin de actualizarlas; para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas y se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de los Consejos Consultivos de los organismos descentralizados a que se refiere la presente ley, solo el Congreso del Estado podrá autorizar cualquier tipo de incremento o ajuste de cuotas o tarifas por derechos de Agua Potable, y demás conceptos señalados en esta ley. Una vez aprobadas, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en el diario de mayor circulación de la localidad. Los organismos operadores, cuando lo consideren conveniente, podrán solicitar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, la elaboración de los estudios técnicos y financieros de apoyo para los incrementos de cuotas o tarifas.</p> <p>Igualmente, dicha Comisión podrá enviar a los organismos operadores los estudios que haya elaborado que justifiquen o apoyen los incrementos de las cuotas o tarifas respectivas</p>

	dentro del "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado".
--	---

TRANSITORIOS

Primero: Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a las reformas y adiciones propuestas.

Segundo: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche a 8 de Enero de 2019.

Dip. José Luis Flores Pacheco.

En Representación del Grupo Parlamentario
del Partido Morena.